

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA ULPGC POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES MATERIALES PADECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA TIC ULPGC S.L.U. LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE INFORMÁTICO PRESENCIAL Y LA PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DETERMINADAS APLICACIONES INFORMÁTICAS, BAJO LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE LA ULPGC, CON FECHA DE FIRMA 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta los siguientes,


ANTECEDENTES

Primero. En el punto segundo de la resolución del Rector que tiene por objeto “Encargar a la empresa pública TIC ULPGC S.L.U. la prestación del servicio de soporte informático presencial y la programación y mantenimiento de determinadas aplicaciones informáticas, bajo la coordinación del Servicio de Informática” se ha incurrido en error material al hacer referencia al concepto presupuestario 6410001 para el pago de la “Programación de aplicaciones informáticas del proyecto de transformación digital de la administración” (descrita en el Anexo 3 de dicha resolución), cuando el concepto presupuestario correcto era el 6410003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones públicas podrán *rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

En relación al precepto señalado, una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (por todas la STS de 15 de febrero de 2006), indica que el error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales, que se aprecie por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, alguna de las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte, 3) que el error sea patente y claro sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables 4) que no proceda de oficio la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto; 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo y 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 2	ID. Documento 0Ce7q%22c5Gwft3DQNgP0A\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma 04/02/2021 14:42:23	



Vista la demás normativa de general y pertinente aplicación en materia de contratación administrativa, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.2 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por el Decreto Territorial 12/2004, de 10 de febrero

RESUELVO

Primero: Rectificar el error material advertido en el punto segundo, apartado correspondiente a la Programación de aplicaciones informáticas del proyecto de transformación digital de la administración, de la resolución del Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por la que se encarga a TIC ULPGC S.L.U. la prestación del servicio de soporte informático presencial y la programación y mantenimiento de determinadas aplicaciones informáticas, bajo la coordinación del Servicio de Informática.

Así, donde dice:

- *Programación de aplicaciones informáticas del proyecto de transformación digital de la administración (Anexo 3): UGA 010, PROGRAMA 42C, CONCEPTO 6410001, IMPORTE 81.672,00€.*

Debe decir:

- *Programación de aplicaciones informáticas del proyecto de transformación digital de la administración (Anexo 3): UGA 010, PROGRAMA 42C, CONCEPTO 6410003, IMPORTE 81.672,00€.*

Segundo: Notifíquese la presente Resolución a TIC ULPGC.

En Las Palmas de Gran Canaria,

Suscrito con firma electrónica por

EL RECTOR DE LA ULPGC

Rafael Robaina Romero

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 2	ID. Documento 0Ce7q%22c5Gwft3DQNgP0A\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO	Fecha de firma 04/02/2021 14:42:23	